

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 645
DILIGENCIA: Amparo de Pobreza.
SOLICITANTE: Sara Acevedo Ortegón.
RAD: 17174318400120230026700.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas 24 de octubre de 2023.
Se deja constancia que la solicitante mediante memorial enviado al juzgado a través del correo electrónico, atendió el requerimiento hecho en auto precedente, informando que la demanda Ejecutiva de Alimentos que pretende promover es en beneficio propio. Sírvasse proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinte de diciembre de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de **AMPARO DE POBREZA** presentado por la señora **SARA ACEVEDO ORTEGÓN**.

CONSIDERACIONES:

1.-Solicita el señor **SARA ACEVEDO ORTEGÓN** se le designe un apoderado para que le presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra del señor **JORGE ENRIQUE ACEVEDO SILVA**.

2.- La petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no

encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora **SARA ACEVEDO ORTEGÓN**, el beneficio de amparo de pobreza, designándole un apoderado para que le presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en su favor, en contra del señor **JORGE ENRIQUE ACEVEDO SILVA**.

SEGUNDO: NOMBRAR a la abogada **ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ** (isavergaraabogada@gmail.com), como apoderada de la señora **SARA ACEVEDO ORTEGÓN** y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de este auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**